Dr. Sabin E. Mendoza C.
GUAYAQUIL - ECUADOR
NOTARIO DUODECIMO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AOOM S.A.----------
CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00.----------

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

NUMERO: * 2011 > < CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AOOM S.A.----------

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen: a) La compañía LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A., de nacionalidad panameña, a través de su apoderada señorita DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, cuyo poder se adjunta como documento habilitante, quien declara bajo juramento ser ecuatoriana, soltera, abogada, domiciliada en Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; b) La compañía OFEK ENTERTAINMENT S.A., de nacionalidad panameña, a través de su apoderada la señorita DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, como consta del poder que se adjunta como documento habilitante, quien declara bajo juramento ser ecuatoriana, soltera, abogada, domiciliada en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. La compareciente es mayor de edad, hábil y legalmente capaz para contratar, a quien de conocer en este acto doy fe por haber presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada se adjunta como documento habilitantes.- Bien instruida sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública deja constancia que conoce las penas contempladas en la Ley para el caso de incurrir en perjurio y para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una compañía anónima

y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, la compañía LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A., de nacionalidad Panameña, a través de su apoderada la señorita DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, cuyo poder se adjunta como parte integrante de la presente escritura pública, y la compañía OFEK ENTERTAINMENT S.A., de nacionalidad Panameña, a través de su apoderada la señorita DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, cuyo poder se adjunta como parte integrante de la presente escritura pública **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía se denomina AOOM S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) La compañía se dedicará a comercializar, vender, distribuir y brindar el servicio de publicidad en todas las formas, es decir, publicidad aérea, estática, móvil, online, al aire libre mediante carteles, tableros, vallas, boletines, decoración de escaparates, tradicional, no tradicional, entre otros, y en todos los medios. Asimismo podrá brindar

el servicio de publicidad en eventos públicos o privados, conciertos, exposiciones de arte vial, diseño de salas de exhibición, etcétera; b) Comercializar, vender, manejar, distribuir y administrar licencias, derechos, producciones y medios de cualquier tipo; c) Editar, diagramar, comercializar, distribuir, y administrar cualquier tipo de medios, ya sean visuales, impresos, en línea, entre otros; d) Comercializar, ensamblar, fabricar, promocionar, producir videos tapes, casetes y discos en cualquier formato que existiere o pudiere desarrollarse en el futuro, para lo cual podrá contratar y representar cantantes, compositores, arreglistas, sonidistas y demás profesionales; e) Crear imagen de artistas nacionales o extranjeros cualquiera que sea su índole o estilo; f) Solicitar, obtener, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes, diseños, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintas, así como de la propiedad intelectual o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados, e) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; g) La importación y exportación de productos e insumos de la industria alimenticia, textil y metalmecánica; h) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios de terceros; i) Actuar como comisionista, mandatario, consignatario y adquirir acciones o participantes de otras sociedades, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; j) Administración de restaurantes y locales comerciales, j) La importación, compra, venta,

distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes, m) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, de supermercados y compañías de servicios. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o cuidad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Presidente o Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el

presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por su Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de éstos Presidirá la Junta y actuará como secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** El Presidente o Gerente General de la sociedad debe convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, tal como lo dispone el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguiente: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar Auditores Externos y Comisario; c) Conocer y Aprobar Informe del Presidente y/o Gerente General; d) Conocer y Aprobar Estados Financieros; e) Conocer y Aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Administración de la Compañía. f) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, g) Autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente y Gerente General, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente. El Presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; c) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley; d) Vender o enajenar los bienes de la compañía con las limitaciones establecidas en el literal f) de la clausula Sexta de la presente escritura pública; e) Presidir la Junta General; f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; g) Designar y nombrar Vicepresidentes y asignar sus funciones; h)

Endeudar a la compañía; i) Contratar al Gerente General elegido por la Junta General o removerlo de su cargo; j) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este; k) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; a) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas; b) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste; c) Contratar personal; d) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley; f) Vender o enajenar los bienes de la compañía con las limitaciones establecidas en el literal f) de la clausula Sexta de la presente escritura pública g) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación

la que estará a cargo del Presidente o Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: la compañía OFEK ENTERTAINMENT S.A., de nacionalidad panameña, a través de su apoderada la señorita DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la compañía LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A., de nacionalidad panameña, a través de su apoderada la señorita DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en numerario en dos años. **CLÁUSULA QUINTA:** Queda facultada la abogada Daniela Seminario Delgado para que, realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogada Daniela Seminario Delgado Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número once mil ochocientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia, la misma que se eleva a

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

Dr. Salim F. Manzur C. NOTARIO DUODECIMO GUAYAQUIL ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355468
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMINARIO DELGADO DANIELA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2011 14:06:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AOOM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

Dr. Salim F. Manzur C. NOTARIO DUODECIMO GUAYAQUIL ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-470215

Guayaquil, 16 de Marzo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía AOOM S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

OFEK ENTERTAINMENT S.A.	$ 100.00
LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.	$ 100.00
TOTAL	$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

SUCRE | ARIAS | REYES
ABOGADOS LAWYERS
1969

REPUBLICA DE PANAMA
26.IV.11 B/0001000
P 302129

LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito, Agente Residente de **LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.** una sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3,113 del 14 de febrero del 2011 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y está inscrita a Ficha 727454 Documento 1927699 el día 16 de febrero del 2011, por la presente:

CERTIFICA:

1. Que los actuales accionistas de la sociedad son las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES	CERTIFICADO Nº	FECHA DE EMISION
PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS Estado Civil: Divorciado	300	001	21-02-2011

2. Que las acciones contenidas en el certificado de acción Nº001 son las acciones emitidas y en circulación por la sociedad a la fecha.

3. Que la presente certificación ha sido realizada en base a la información que reposa en nuestros archivos.

Firmado el día 13 de abril de 2011.

SUCRE, ARIAS & REYES
Agente Residente

Yo, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCASO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. [illegible]
Que dice en carta de identidad [illegible]
Presente documento se (le) firma [illegible] firma(firmaron) el
PANAMÁ, 26 ABR 2011
Testigo Testigo
Lcdo. LUIS FRAIZ DOCASO
Notario Público Primero

P.O. Box 0816 01832, Panamá,
Edificio Sucre, Arias & Reyes, Avenida Ricardo Arango y Calle 61, Obarrio
Teléfono +507 204 7900 / Fax +507 264 1168 / sucre@sucre.net / www.sucre.net
PANAMÁ BVI BELIZE BAHAMAS ANGUILLA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 APR 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 29630

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

ESPACIO EN BLANCO

SUCRE | ARIAS | REYES
ABOGADOS LAWYERS
1969

REPUBLICA DE PANAMA
26.IV.11 B/0001000

OFEK ENTERTAINMENT S.A.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito, Agente Residente de **OFEK ENTERTAINMENT S.A.** una sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3,114 del 14 de febrero del 2011 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y está inscrita a Ficha 727453, Documento 1927698 el día 16 de febrero del 2011, por la presente:

CERTIFICA:

1. Que los actuales accionistas de la sociedad son las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES	CERTIFICADO Nº	FECHA DE EMISION
PABLO MARTIN NATALIO SCHWARTZ Estado Civil: Divorciado	300	001	21-02-2011

2. Que las acciones contenidas en el certificado de acción Nº001 son las acciones emitidas y en circulación por la sociedad a la fecha.

3. Que la presente certificación ha sido realizada en base a la información que reposa en nuestros archivos.

Firmado el día 13 de abril de 2011.

SUCRE, ARIAS & REYES
Agente Residente

Yo, Licdo. [illegible] del Circuito de Panamá, con cédula de [illegible] 4-311-734
Que dada la certeza de la [illegible] (s) que firma(n) el presente documento [illegible] auténtica(s).
PANAMA, 26 ABR 2011
Testigo Testigo
Licdo. [illegible] TRAIZ DOCASO
Notario Público Primero

P.O. Box 0816 01832, Panamá,
Edificio Sucre, Arias & Reyes, Avenida Ricardo Arango y Calle 61, Obarrio
Teléfono +507 204 7900 / Fax +507 264 1168 / sucre@sucre.net / www.sucre.net
PANAMÁ BVI BELIZE BAHAMAS ANGUILLA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

26 APR 2011

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 2963

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

FIRMA RECIBIDA EN CANCILLERIA

LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.

CERTIFICACIÓN:

Daniela María Seminario Delgado, ecuatoriana, domiciliada en Samborondón, en tránsito por la ciudad de Guayaquil, en calidad de APODERADA de la compañía **LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.** una sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3,113 del 14 de febrero del 2011 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y está inscrita a Ficha 727454, Documento 1927699 el día 16 de febrero del 2011, por la presente:

C E R T I F I C A:

1. Que los actuales accionistas de la sociedad son las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	CERTIFICADO N°	FECHA DE EMISION
PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS	300	001	21-02-2011

2. Que los miembros del directorio son las siguientes personas:

PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, nacionalidad israelí.

ANALIA MARÍA SEMINARIO DELGADO, estado civil soltera, domiciliada en Samborondón, provincia del Guayas, nacionalidad ecuatoriana.

DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, estado civil soltera, domiciliada en Samborondón, provincia del Guayas, nacionalidad ecuatoriana.

3. Que la junta directiva de la compañía la conforman los siguientes dignatarios, con sus cargos:

PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS	**PRESIDENTE**
ANALIA MARÍA SEMINARIO DELGADO	**SECRETARIA - TESORERA**

4. Que la presente certificación ha sido realizada en base a la información que reposa en nuestros archivos.

Firmado en la ciudad de Guayaquil, el día 27 de abril de 2011.

DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO
APODERADA

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: De conformidad con el numeral 9no. Del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que las firmas estampadas en este documento, corresponden a la abogada **DANIELA MARIA SEMINARIO DELGADO**, en su calidad de **APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑIA LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.** siendo la misma que utiliza en todos su actos públicos y privados y similar a la de su cédula de ciudadanía No. 091418450-2, que me presenta y en copia se adjunta. Guayaquil, veintisiete de Abril del dos mil once.- **EL NOTARIO**

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

DR. SALIM F. MANZUR C.
GUAYAQUIL ECUADOR
NOTARIO DUODECIMO

ESTA HOJA EN BLANCO

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
21.3.11 B/ 8.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

- - - -

Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:- -

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor de la señora **DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO**, mujer, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con Pasaporte número cero nueve uno cuatro uno ocho cuatro cinco cero dos (0914184502), para que actúe Individualmente en nombre de **LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.- - - -

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de la señora, **DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO**, de generales antes descritas, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al

mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad,

competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.- - - -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por el Licenciado ERICK R. MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-doscientos treinta y cinco (8-359-235), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- - - - - - - - - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales CLAUDIA GARCÍA, con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos noventa y uno-setenta y cinco (8-491-75), y DAVID ALVEO, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos diecinueve-mil cuatrocientos diez (8-719-1410), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
21.3.11 B/ 8.00
PC
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

doy fe.- -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - - - - - - - - - - - - - (5763)- - - - - - - - - - - -

(Fdos.)- - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA- - - - CLAUDIA GARCÍA DAVID ALVEO - - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, -Notario Público Primero del Circuito de Panamá.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA - -

- - - - - - - - - - DE **LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.** - - - - - - -

- - - - - CELEBRADA EL VEINTIOCHO(28)DEL MES DE MARZO - - - - -

- - - - - - - - - DEL AÑO DOS MIL ONCE(2011) - - - - - - - - - - -

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en Calle 61 y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de **LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.** -

Presidió la reunión el Señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria Ad-hoc la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA ambos actuando bajo el titulo Ad-hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos. -

Estaban presentes o representados la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: ANALIA MARIA SEMINARIO DELGADO, DANIELA MARIA SEMINARIO DELGADO y PABLO MARTIN NATALIO SCHWARTZ.- -

La Secretaria Ad-hoc informó al Presidente Ad-hoc que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.- -

El Presidente Ad-hoc declaró abierta la sesión y manifestó que

el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma.- -

A proposición debidamente hecha y secundada por el Presidente Ad-hoc, se decidió por unanimidad lo siguiente: - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - -RESUELVESE: - - - - - - - - - - - -

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria Ad-hoc de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, de la señora DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, mujer, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con Pasaporte número cero nueve uno cuatro uno ocho cuatro cinco cero dos (0914184502.- - - - - - - -

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-hoc declaró cerrada la sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011).- -

(Fdo.) El Presidente Ad-hoc, PLUTARCO COHEN- - - La Secretaria Ad-hoc, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Ad-hoc Y SECRETARIA Ad-hoc, respectivamente, de la sociedad **LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.** - -

- - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A M O S: - - - - - - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).- -

(Fdo.) PLUTARCO COHEN. - - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.- - - - -

REPUBLICA DE PANAMA
21 3.11 B/. 8.00
POST

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DR. SALIM E. MANZUR C. Notario Duodécimo Guayaquil República del Ecuador

REPÚBLICA DE PANAMA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - -
(Fdo.) ERICK R. MUÑOZ, de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011). - - - - - - - - - - - - - - - - -

Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

REPÚBLICA DE PANAMA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE TESORERIA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
2 El presente documento público
3 ha sido firmado por Luis Fraiz
4 quien actua en calidad Notario
5 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO
6 en Panamá el dia 31 MAR 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 22,949
9 Sello/timbre

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DE PANAMA

OFEK ENTERTAINMENT S.A.

CERTIFICACIÓN:

Daniela María Seminario Delgado, ecuatoriana, domiciliada en Samborondón, en tránsito por la ciudad de Guayaquil, en calidad de APODERADA de la compañía **OFEK ENTERTAINMENT S.A.** una sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3,114 del 14 de febrero del 2011 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y está inscrita a Ficha 727453, Documento 1927698 el día 16 de febrero del 2011, por la presente:

C E R T I F I C A:

1. Que los actuales accionistas de la sociedad son las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES	CERTIFICADO Nº	FECHA DE EMISION
PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS	300	001	21-02-2011

2. Que los miembros del directorio son las siguientes personas:

PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, nacionalidad israelí.

ANALIA MARÍA SEMINARIO DELGADO, estado civil soltera, domiciliada en Samborondón, provincia del Guayas, nacionalidad ecuatoriana.

DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, estado civil soltera, domiciliada en Samborondón, provincia del Guayas, nacionalidad ecuatoriana.

3. Que la junta directiva de la compañía la conforman los siguientes dignatarios, con sus cargos:

PABLO MARTIN SCHWARTZ RIVELIS	**PRESIDENTE**
ANALIA MARÍA SEMINARIO DELGADO	**SECRETARIA - TESORERA**

4. Que la presente certificación ha sido realizada en base a la información que reposa en nuestros archivos.

Firmado en la ciudad de Guayaquil, el día 27 de abril de 2011.

DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO
APODERADA

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: De conformidad con el numeral 9no. Del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que las firmas estampadas en este documento, corresponden a la abogada **DANIELA MARIA SEMINARIO DELGADO**, en su calidad de **APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑIA Y OFEK ENTERTAINMENT S.A.** siendo la misma que utiliza en todos su actos públicos y privados y similar a la de su cédula de ciudadanía No. 091418450-2, que me presenta y en copia se adjunta. Guayaquil, veintisiete de Abril del dos mil once.- **EL NOTARIO**

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

DR. SALIM F. MANZUR C.
GUAYAQUIL ECUADOR
NOTARIO DUODECIMO

DESPACHO
CON
ELLANCO

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
21 3 11 B/. 8.00
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

- - - -

Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:- -

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor de la señora **DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO**, mujer, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con Pasaporte número cero nueve uno cuatro uno ocho cuatro cinco cero dos (0914184502), para que actúe Individualmente en nombre de **OFEK ENTERTAINMENT S.A.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.- - - -

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de la señora, **DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO**, de generales antes descritas, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
21 3 11 B/ 8.00
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
DR. SALIM F. MANZUR C.
Notario Duodécimo
REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad,

competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.- - - -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por el Licenciado ERICK R. MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-doscientos treinta y cinco (8-359-235), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011).- -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- - - - - - - - - - - - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales CLAUDIA GARCÍA, con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos noventa y uno-setenta y cinco (8-491-75), y DAVID ALVEO, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos diecinueve-mil cuatrocientos diez (8-719-1410), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la

REPUBLICA DE PANAMA
21.3.11 B/. 8.00
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
DR. SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO

firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.- -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - - - - - - - - - - - - - - - - - - (5,764)- - - - - - - - - - -

(Fdos.)- - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA- - - - CLAUDIA GARCÍA DAVID ALVEO - - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, -Notario Público Primero del Circuito de Panamá.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Presidente Ad-hoc declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma.- -

A proposición debidamente hecha y secundada por el Presidente Ad-hoc, se decidió por unanimidad lo siguiente: - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - -RESUELVESE: - - - - - - - - - - - -

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria Ad-hoc de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, de la señora DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO, mujer, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con Pasaporte número cero nueve uno cuatro uno ocho cuatro cinco cero dos (0914184502).- - - - - - -

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-hoc declaró cerrada la sesión a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011).- -

(Fdo.) El Presidente Ad-hoc, PLUTARCO COHEN- - - La Secretaria Ad-hoc, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Ad-hoc Y SECRETARIA Ad-hoc, respectivamente, de la sociedad **OFEK ENTERTAINMENT S.A.** - - - -

- - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A M O S: - - - - - - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).- -

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) PLUTARCO COHEN. - - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.- - - - -

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - -

(Fdo.) ERICK R. MUÑOZ, de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).- - - - - - - - - - - - -

Licdo. LUIS [illegible] DOCABO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de

Esta autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 31 MAR 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 22945
9 Firma

ECUATORIANA****** E444413444
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
ENRIQUE SEMINARIO
AURELIA DELGADO
GUAYAQUIL 03/01/2006
03/01/2016
PEN 1316926

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA 0914184502-2
SEMINARIO DELGADO DANIELA MARIA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
27 SEPTIEMBRE 1980
020- 0245 -0334 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1980

Dr. Salim F. Mansur C.
GUAYAQUIL ECUADOR
NOTARIO DUODECIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
180-0013
NÚMERO
0914184502
CÉDULA
SEMINARIO DELGADO DANIELA MARIA
GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN
LA PUNTILLA
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a mi Registro formado parte integrante de la presente los documentos que perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

p) LA DUPLA ENTERTAINMENT S.A.,

DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO
APODERADA
C.C. No. 0914184502

p) OFEK ENTERTAINMENT S.A.

DANIELA MARÍA SEMINARIO DELGADO
APODERADA
C.C. No. 0914184502

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO TITULAR DUODÉCIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PÚBLICA **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AOOM S.A.** EN VEINTE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE Y COPIA DE CEDULA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO EL NOTARIO.

DR. SIUM F. MANZUR CARRIL
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZON: DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY NOTARIAL TOMO NOTA: DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002725 DE FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL EN LA QUE SE APRUEBA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AOOM S.A. COMO CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL, DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO

Dr. Salim F. Manzur C.

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 26.505
FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha once de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-IJ-DJC-G-11-0002725,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **3 de mayo del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AOOM S.A.,** de fojas **42.457 a 42.497,** Registro Mercantil número **8.365.**

ORDEN: 26505

%%RAZCADENA%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

$ 42.00

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012935

Guayaquil, - 1 JUN 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AOOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL